ADICIÓN 001

CONTRATO DE SUMINISTRO MC-003-2024

NRO. DE CONTRATO	MC-003-2024		
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA		
CONTRATISTA	BEATRIZ ELENA OSORIO LOAIZA		
CC/NIT	43460898		
OBJETO CONTRATADO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES QUE DEMANDA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2024		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($9.071.427)		
ADICIÓN NRO 1	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 2.400.000)		
VALOR TOTAL	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($ 11.471.427)		
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA AGOTAR EL VALOR DE LA RESERVA PRESUPUESTAL SIN EXEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2562 - 3626		
REGISTRO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL	2562 - 3555		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**	
19/09/2024	20/09/2024	19/09/2024	
Tipo de Modificación	Plazo: NO	**Tipo de Modificación**	Plazo: NO
La adición supera el 50%	NO	**La adición supera el 50%**	
Valor de la adición	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 2.400.000)		
Plazo de la prórroga	N/A		

Entre los suscritos ANDRES FELIPE OCAMPO MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía N°1047969230, en su calidad de PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de SONSÓN, en uso de sus facultades legales y las otorgadas para contratar mediante Decreto 111 de 1996 en s0075 Artículo 110, Acuerdo N° 018 de 2019; Articulo 313 de la constitución Nacional; Ley 136 de 1994; Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1510 de 2013, de una parte, quien para efectos del presente contrato de Suministro se denominará CONTRATANTE, y de la otra parte, BEATRIZ ELENA OSORIO LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía 43460898 y quien para todos los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente ADICIÓN al contrato de suministro MC-003-2024, teniendo en cuenta las

siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Que entre **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de SONSÓN Y BEATRIZ ELENA OSORIO LOAIZA,** identificada con la cédula de ciudadanía 43460898**,** el día 19 de septiembre del año 2024, le fue adjudicado el **CONTRATO DE SUMINISTRO MC-003-2024**, el cual inició su ejecución 20 de Septiembre del año 2024 y cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES QUE DEMANDA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2024.**",** con un plazo de ejecución pactado, a partir del inicio, hasta el 31 de Diciembre de 2024, por un valor inicial de **NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($9.071.427).**

B) La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"[1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"[2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."[4]

C) Que de este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

D) Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

E) Que, además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

del servicio y la satisfacción del interés general.

F) Que al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]

G) De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas contrato y de su procedimiento previo.

H) La finalidad del Honorable Concejo Municipal, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el honorable Concejo con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición del contrato en mención.

Desde la fase precontractual se determinó la finalidad del presente contrato: De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Por tal precepto, el Estado debe adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivo la prestación de los servicios con calidad, eficiencia y eficacia para todos los asociados.

En consecuencia, para el cumplimiento de los objetivos y misión institucional, la Corporación debe proveer a su secretaría con los elementos necesarios para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de las funciones y procesos a su cargo; es así como se hace necesario adelantar el respectivo proceso de contratación para adquirir la papelería y elementos de oficina que garantice un óptimo desempeño de los funcionarios del Concejo Municipal, en aras de garantizar la prestación de un servicio público ágil y eficiente.

Es por ello que la adición de recursos al contrato de suministro corresponde a circunstancias que han surgido durante la ejecución del contrato, dado que el número de actividades y eventos se han presentado en mayor proporción a la inicial, lo cual ha demandado la mayor utilización de elementos objeto del contrato, así como a necesidades no previstas inicialmente, que hacen imprescindible el incremento presupuestal para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

En este sentido, se hace necesario adicionar el Contrato de Suministro N° MC-003-2024, suscrito entre el municipio de

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sonsón y la señora **BEATRIZ ELENA OSORIO LOAIZA,** identificada con la cédula de ciudadanía 43460898, a quien le fue adjudicado el contrato en Septiembre de 2024.

De acuerdo a lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR el contrato de suministro Nro. MC-003-2024, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES QUE DEMANDA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA DURANTE LA VIGENCIA 2024", en un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 2.400.000), para un valor total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($ 11.471.427).

PARÁGRAFO: El detalle que justifica la adición que se realiza a través del presente modificatorio, está contenido en el documento de solicitud de adición, el cual hace parte integrante de este negocio jurídico.

CLAUSULA SEGUNDA: RESPALDO PRESUPUESTAL. El respaldo presupuestal de la presente adición se encuentra en el certificado de disponibilidad presupuestal No 3626 del 05 de Diciembre de 2024 y Registro presupuestal No 3555 del 05 de Diciembre de 2024, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. Documentos que también hacen parte de la presente modificación contractual.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar el valor de los amparos de la garantía de cumplimiento, las correspondientes garantías en los términos inicialmente pactados.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente adición se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en el Municipio de Sonsón, Antioquia, el día 06 Diciembre del 2024.

ANDRES FELIPE OCAMPO MURILLO
Presidente Concejo Municipal

Beatriz E. Osorio L.
BEATRIZ ELENA OSORIO LOAIZA
Contratista